

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución N° C.11/2014

Mendoza, 3/6/2014

VISTO el Expediente N° S93:0004877/2014 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, la Ley General de Vinos N° 14.878, la Resolución N° C.71 de fecha 24 de enero de 1992, los datos estadísticos obtenidos durante el Control Cosecha y Elaboración 2014, referidos al tenor azucarino de las uvas elaboradas en las Provincias de MENDOZA, SAN JUAN y SAN LUIS, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la legislación vigente, compete a este Instituto, el control técnico de la producción, la industria y el comercio vitivinícola, por lo cual se encuentra facultado para establecer los límites normales de la composición de los vinos.

Que el Punto 1° Inciso 1.1, Apartado a) de la Resolución N° C.71 de fecha 24 de enero de 1992, establece que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA determinará el grado alcohólico mínimo para el expendio de los productos allí definidos, en cumplimiento de la obligación impuesta por la Ley General de Vinos N° 14.878.

Que la determinación del grado alcohólico real de las cosechas anuales para los vinos que se han de comercializar en el mercado interno, es una norma técnica que se utiliza como parámetro para ordenar y coadyuvar a las tareas de fiscalización.

Que resulta insoslayable para esta Autoridad de Aplicación, analizar todas y cada una de las variables y antecedentes de carácter técnico sobre el desarrollo de la vendimia, su influencia en la unificación con los remanentes provenientes de cosechas anteriores y todo otro elemento de valoración que enriquezca la información, para el dictado de un acto administrativo que se ajuste a la realidad.

Que para la determinación del grado alcohólico se evaluaron distintas alternativas, teniendo en cuenta el control de la materia prima ingresada a los distintos establecimientos elaboradores y el control final elaboración con toma de existencias, toma de muestras de vinos nuevos, viejos y degustación de los mismos.

Que con el sistema de fiscalización de la presente vendimia y la unificación de los vinos cosecha 2013 y anteriores, alcanzó un grado alcohólico para la Provincia de MENDOZA de DOCE COMA TREINTA POR CIENTO VOLUMEN A VOLUMEN (12,30% v/v) para los vinos blancos y DOCE COMA CINCUENTA POR CIENTO VOLUMEN A VOLUMEN (12,50% v/v) para los vinos tintos y

rosados, para la Provincia de SAN JUAN de DOCE COMA TREINTA POR CIENTO VOLUMEN A VOLUMEN (12,30% v/v) para los vinos blancos, tintos y rosados. Para la Provincia de SAN LUIS, establecimiento con jurisdicción de Delegación San Martín, se alcanzó a un tenor alcohólico de TRECE COMA TREINTA POR CIENTO VOLUMEN A VOLUMEN (13,30% v/v) para el vino tinto.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto N° 1.306/08,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1° — Fíjase para los vinos Cosecha 2014, unificados con remanentes de elaboraciones anteriores que se liberen al consumo a partir del 1 de Junio del corriente año, los siguientes límites mínimos de tenor alcohólico real:

PROVINCIA DE MENDOZA

Vinos Blancos 12,30% v/v Tintos y Rosados: 12,50% v/v

PROVINCIA DE SAN JUAN:

Vinos Blancos, Tintos y Rosados: 12,30% v/v

PROVINCIA DE SAN LUIS:

Vino Tinto: 13,30% v/v

2° — El grado alcohólico establecido, corresponde al alcohol real, entendiéndose como tal el contenido en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores remanentes de su fermentación.

3° — Los Análisis de Libre Circulación requeridos a partir de la fecha indicada, deberán reunir los requisitos establecidos en el Punto 1° de la presente resolución.

4° — Los correspondientes análisis de vinos 2013 y anteriores, excluidos los varietales, caducarán automáticamente a los TREINTA (30) días corridos a partir de la liberación de los vinos cosecha 2014 y anteriores, sin que ello signifique reconocimiento de aranceles por los volúmenes no despachados, excepto aquellos cuyo vino base posea el grado establecido en el Punto 1° de la presente.

5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplimiento, archívese. — C.P.N. GUILLERMO D. GARCIA, Presidente, Instituto Nacional de Vitivinicultura.